

CONSTANCIA. Nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Señor juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, los llamados en garantía presentaron escritos de contestación. Por lo cual pasa a Despacho para lo pertinente.

Manuela Molina Valencia
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Liliana Amparo Cárdenas Álzate
Demandado	Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Protección
Radicado	05001 31 05 011 2023 00070 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 3008

Dentro del proceso de la referencia, con apoyo en la anterior constancia y una vez revisa la contestación allegada por las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esas entidades, al igual que se le reconocerá personería para actuar a sus apoderados judiciales, y por lo indicado es viable fijar fecha para la celebración de la audiencia en este proceso. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila con TP No. 39.116 del C. S de la J., para que represente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder que le fue conferido por medio de la escritura pública y que fue aportado con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado Charles Chapman López con TP N° 101.847 del C.S de la J., para que represente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder que fue conferido vía mensaje de datos-email, en el mismo sentido, se le reconoce personería a la abogada Mariana Castañeda Madrid con TP N° 390.559 del C.S de la J, como apoderada sustituta de esa entidad en los términos de la sustitución aportada.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS.
4. De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS; y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se señala como fecha el quince (15) de agosto de 2024 a las 8:15am.
5. Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (art. 77 del CPTSS.).
6. Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICADO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 140 fijado electrónicamente hoy 12 de agosto de 2024 a las 8.00 a. m.
JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario – X 02